

CERTIFICADO TÉCNICO DE CONJUNTO

La vigencia del Certificado Técnico de Conjunto será indefinida salvo que en cualquiera de los vehículos implicados se hayan incorporado cambios, reformas o alteraciones debidamente trasladadas en sus respectivas fichas técnicas.

Estos certificados sólo se admitirán si están confeccionados, firmados y asumidos por técnico/a competente, por los siguientes agentes:

- Fabricantes de vehículos o fabricantes de segunda fase, si lo pueden hacer por todos y cada uno de los vehículos del conjunto, y no de forma parcial.
- Oficinas técnicas o servicios técnicos colaboradores de las administraciones o consultores de ingeniería especializados.

Estos documentos deberán presentarse en formato original y completando todos los campos siguientes:

1. La longitud del conjunto añadiendo en el croquis a escala, con el orden de matrículas propuesto objeto de certificación, todas las cotas necesarias de sus elementos y de sus centros de gravedad considerados, de los vehículos y de las cargas, sólo en sentido longitudinal.
2. La MMC o masa máxima de conjunto en la peor condición de carga, teniendo en cuenta las prestaciones más restrictivas de arrastre y de estiba de cada uno de sus vehículos, y que ninguno de ellos y en conjunto puede exceder de lo previsto en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos y en la Orden PRE/2788/2015, de 18 de diciembre
3. Valoración de la capacidad de tracción de los ejes motores y la potencia acoplada en función de una tabla de pendientes o rampas, ajustando la MMC idónea que cada conjunto pueda satisfacer en estas diferentes exigencias, técnicamente y también de acuerdo con el punto 2.1.7 y la tabla 1 del anexo IX del RGV. Esta última referencia será omitida de participar voluntariamente en estudios de evaluación de seguridad vial.
4. En el croquis a escala, también, en consecuencia, se justificará en cada uno de los ejes, la masa por eje del vehículo en orden de marcha (aproximadamente su tara), la masa por eje derivada de la carga a transportar y la suma resultante por eje con expresión de sus resultados totales en comparación con los admitidos reglamentariamente, en función de la tipología de eje, para las diferentes opciones.
5. La maniobrabilidad establecida reglamentariamente para poder circular por la red viaria. En el caso de existir limitaciones distintas a las establecidas normativamente (radios interiores y exteriores de giro), se deberán hacer constar estas limitaciones

de forma expresa en relación con los escenarios de conducción más habituales, acompañando un estudio de curvaturas, en planta y alzado, donde se justifique su viabilidad y que formará parte del estudio de evaluación de seguridad vial.

6.- Certificar la potencia mínima del vehículo motriz. Esta debe ser, al menos, de 5 KW por tonelada de masa máxima en carga del conjunto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 1230/2012 de la Comisión de 12 de diciembre de 2012.

No obstante, cuando el EMS vaya a circular en su itinerario por tramos con pendiente superior a 5% y longitud mayor de 1 kilómetro y su masa total de conjunto excede las 42 Toneladas, la potencia mínima exigible al vehículo motriz es de 6 kW por tonelada.

Finalmente, el certificado también deberá hacer mención a los requisitos técnicos incluidos en la declaración responsable de la solicitud de autorización, para todos los vehículos y sus funcionalidades, con una breve explicación de sus prestaciones y mejoras introducidas.